

# **3. Innovación pública y Administración digital**



# Justicia inteligente y “Justicia artificial”

Guzmán E. Savirón Díez

*Magistrado de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.*

**RESUMEN:** Por medio de este artículo trato de explicar cómo la relevancia que ya ha adquirido la Inteligencia Artificial (en adelante IA) debe ser regulada de tal manera que garantice en todo momento y de manera absoluta, sin remilgos, los derechos más elementales y básicos que regulan nuestra convivencia. Pensado todo ello desde un punto de vista antropocéntrico, con especial relevancia e importancia en el ser humano, para que nuestros valores éticos más elementales no se vean ni afectados ni soslayados en pro de intereses públicos ni mucho menos privados. A su vez, de manera más concreta, trata de valorar cómo debe ser desarrollado dentro de la administración de justicia la utilización de la IA, donde quizá la relevancia de una buena regulación es superior al ser la justicia uno de los pilares esenciales en todo estado de social, democrático y de derecho, puesto que en última instancia es quien tutela y ampara los derechos de los ciudadanos. Todo ello desde una visión crítica, tratando de poner en valor la importancia de preservar nuestros actuales principios éticos.

**Palabras clave:** Inteligencia Artificial (IA), administración de justicia, ética, derechos fundamentales, toma de decisiones

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA INTELIGENCIA Y LO ARTIFICIAL. INTELIGENCIA ARTIFICIAL. 3. LA JUSTICIA. 4. NECESIDAD DE LA TECNOLOGÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. RESPUESTA A LOS CIUDADANOS. 5. LA IA IMPLEMENTADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PROCESOS EN LA TOMA DE DECISIONES. RUIDO Y SESGO. 6. JUSTICIA INTELIGENTE Y JUSTICIA ARTIFICIAL. 7. POR QUÉ ES NECESARIO UNA BUENA REGULACIÓN. 8. NECESIDAD DE UNA IA ANTROPOCÉNTRICA Y ANTROPOGENÉTICA. 9. CONCLUSIONES. 10. BIBLIOGRAFÍA.

## 1. INTRODUCCIÓN

Es un hecho notorio que los algoritmos y la inteligencia artificial invaden nuestro día a día, y cada vez influyen más en nuestra toma de nuestras decisiones. Lo hacen tanto de una manera consciente como, en muchas otras ocasiones, de forma inconsciente. La idea de que la inteligencia artificial traerá consigo una cuarta revolución industrial es una afirmación superada ya por la realidad,

por cuanto esa revolución ya está en funcionamiento, y todos nosotros estamos inmersos en ella. Es la era del llamado “capitalismo de vigilancia”. Los datos que facilitamos con nuestros teléfonos inteligentes y dispositivos asociados o similares, proporcionan poder y dinero a quienes disponen de esos datos. Detrás de esos datos está la inteligencia artificial, capaz de saber lo que queremos o mostrarnos aquello que más nos gusta o, incluso aquello que nos debe gustar.

Es raro que en nuestro día a día las decisiones que tomamos no estén asociadas a algoritmos que nos sugieren lo que deseamos o nos exponen la mejor opción. Entre otras muchas sugerencias en las que interviene la IA me vienen a la cabeza algunas pocas. El marcador alternativo de rutas cuando hay atascos en determinadas carreteras; las noticias que alguien selecciona para nosotros y nos las ofrece; las que nos muestra el elenco de películas o series que deseamos ver; nuestra asistente personal Alexa o Siri; el apoyo que nos brindan herramientas como ChatGPT de OpenIA (que permite la traducción automática de textos, también los genera e incluso te hace un resumen), o BERT de Google o Perplexity.ai (ambos con similares funcionalidades a ChatGPT); o DeepL (traductor de textos a diversas lenguas); y así podríamos rellenar en este momento muchos folios, por cuanto aunque no lo parezca la IA esta presente entre nosotros y nuestro entorno volitivo rebosa de IA.

Desde luego todas estas herramientas no deben ser demonizadas, pues realmente son útiles en nuestro día a día. Utilizadas adecuadamente y con un acertado marco regulatorio deben conducir a la mejora de la sociedad, a optimizar los recursos de los que disponemos y en general a hacernos una vida más fácil, más plena y con una mayor calidad.

Sin embargo, a pesar de sus bondades, no se puede obviar que hay sectores que son especialmente sensibles en la utilización de estas herramientas. La relevancia de estas decisiones ungidas de IA se sustenta en que afectan a cuestiones sensibles de nuestras vidas. Son cuestiones que afectan de manera trascendental a nuestro ser como persona y a la dignidad misma de la persona. Es decir, son cuestiones con más trascendencia que la mera búsqueda de una ruta alternativa cuando hay un atasco o la traducción de un texto o la búsqueda de información para la elaboración de un trabajo académico. Así, hay sectores de la IA que pueden afectar por ejemplo a los años de prisión, a la adopción de una medida de alejamiento, a la pérdida de la vivienda o a la fijación de una indemnización por los daños generados en un accidente.

Aquí es donde entra en juego la Justicia y la administración de justicia, que como más adelante explicaré son dos caras de la misma moneda, integradas pero distintas, al ser la segunda (la administración de justicia) la vía para alcanzar la primera (la Justicia).

Todos los textos legales elementales que vinculan a nuestro país, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta De Los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Constitución Española incluyen a la Justicia como un pilar esencial. Como un soporte que sirve de garantía para mantener un Estado social, un Estado democrático y un Estado de Derecho.

## Justicia inteligente y “Justicia artificial”

Por todo ello, debemos pensar que la introducción de un algoritmo que va a decidir aspectos muy relevantes de nuestra vida diaria, y que será programado por un tercero debe estar sometido a una regulación exhaustiva que garantice cuando vaya a ser utilizado el más absoluto respeto a los derechos humanos, y a la integridad de la justicia.

## 2. LA INTELIGENCIA Y LO ARTIFICIAL. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Ya los antiguos griegos, concretamente los clásicos de la *Illiada* y *La Odisea* refieren la existencia una mente (ellos la llaman “*psyche*”). Sócrates asemeja la psique con un bloque de cera integrado en nuestras cabezas, que tiene distintos tamaños según sea la capacidad humana. A su vez, tanto Platón como Aristóteles se refieren a ella en sus textos, si bien dotándola de rasgos diferentes. Para Platón todos ostentan un pensamiento racional, pero entiende que corresponde casi en exclusiva a las clases dirigentes la capacidad para realizar buenos y acertados razonamientos. Aristóteles atribuye la inteligencia a la naturaleza y sólo se adquiere al valorar la propia naturaleza. Posteriores pensadores relevantes, de distintos periodos como San Agustín o Santo Tomás de Aquino, han tratado también el tema de la inteligencia, uniéndola de manera incuestionable a la condición humana y la religión. Sin embargo, algunos pocos como Montaigne, se cuestiona que efectivamente sólo el ser humano sea inteligente o que incluso tenga más inteligencia que los animales.

El español Ortega y Gasset, en la *Rebelión de las masas*, diferencia entre el necio y el perspicaz. Sobre la base de que todos somos “tontos” anida la diferencia entre el perspicaz y el tonto en que el perspicaz busca salir de la tontería, y esa búsqueda es lo que Ortega considera que es la inteligencia. Concretamente Ortega señala “*nos encontramos, pues, con la misma diferencia que eternamente existe entre el tonto y el perspicaz. Éste se sorprende a sí mismo siempre a dos dedos de ser tonto; por ello hace un esfuerzo para escapar a la inminente tontería, y en ese esfuerzo consiste la inteligencia. El tonto, en cambio, no se sospecha a sí mismo: se parece discretísimo, y de ahí la envidiable tranquilidad con que el necio se asienta e instala en su propia torpeza*”

Si bien, salvo excepciones, todos los pensadores relevantes asocian de manera indefectible la inteligencia a la condición del hombre, no se puede obviar las teorías de Kahneman, quien sostiene que no todas nuestras decisiones son racionales. En su libro “*Pensar rápido, pensar despacio*” diferencia entre el sistema 1 y el sistema 2. El 1 se ha ido forjando en la condición humana desde hace muchos años. Tiene como rasgo fundamental el proveernos protección y a su vez dar soluciones a nuestros problemas mediante el análisis del entorno. Es decir, las respuestas son espontáneas y nada reflexivas, puesto que no busca nuevos patrones. Por el contrario, el 2, es un pensamiento reflexivo que trata de apoyarse en nuevos patrones; pero la diferencia más relevante entre el 1 y el 2, es que el 1, al ser menos reflexivo comete más errores que el 2.

Puede servir para sintetizar el concepto de inteligencia mostrar las distintas definiciones dadas por la Real Academia Española. Ofrece hasta siete significados de la palabra “*inteligencia*”. Casi todas se refieren a la capacidad, al conocimiento o al sentido. Concretamente interesan las siguientes:

- “1. f. *Capacidad de entender o comprender.*
2. f. *Capacidad de resolver problemas.*
3. f. *Conocimiento, comprensión, acto de entender.*
4. f. *Sentido en que se puede tomar una proposición, un dicho o una expresión.*
5. f. *Habilidad, destreza y experiencia.*”

Y en último lugar, no se puede olvidar, al ser relevante en cuanto a la búsqueda de una auténtica IA, que una parte integrante de la inteligencia es la inteligencia emocional. Esta inteligencia es definida por la Real Academia Española como la “*capacidad de percibir y controlar los propios sentimientos y saber interpretar los de los demás.*”

En resumen se observa que la inteligencia, es una cualidad propia del ser humano, anidada al razonamiento y capacidad de las personas, que difiere en cada uno de nosotros, en distintos grados, y que incluso el ser más inteligente, en sus pensamientos, en ocasiones obvia la razón y obra por impulsos al usar el sistema 1 de Kahneman.

Por otro lado, según la Real Academia Española lo “artificial” también goza de varias acepciones distintas. Las relevantes para el artículo son tres:

1. *adj. Hecho por mano o arte del hombre.*
2. *adj. No natural, falso.*
3. *adj. Producido por el ingenio humano.*

Es decir, se puede decir que lo artificial es aquello que se desarrolla por el hombre en el ejercicio de sus aptitudes inteligentes al margen de los elementos que constituyen la naturaleza.

Sentados los conceptos de ambas palabras, la palabra compuesta Inteligencia Artificial surge como consecuencia de la pregunta formulada por Alan Turing en los años 50 del siglo pasado: ¿Pueden pensar las máquinas?

La Real Academia Española define la “*inteligencia artificial*” como la *disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.*

A la vista de todo lo expuesto nos encontramos con una palabra compuesta “inteligencia artificial” que es un oxímoron en sí mismo, pues inteligente es contrario a artificial, al ser la inteligencia lo que desarrolla lo artificial.

### 3. LA JUSTICIA

La Real Academia Española da varias acepciones a la palabra Justicia, entre todas las que ofrece son más relevantes las tres siguientes:

1. f. *Principio moral que lleva a determinar que todos deben vivir honestamente.*
2. f. *Derecho, razón, equidad.*
4. f. *Aquello que debe hacerse según derecho o razón*

Sin embargo, la definición de justicia quizá más popular y que más gusta a los profesionales del derecho sea la que debemos al jurista romano Ulpiano, recogida en el Digesto 1.1.10.1. En este libro se atribuye a Ulpiano los tres principios del derecho “*honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*”, es decir vivir honradamente, no hacer daño a otro, dar a cada uno lo suyo. Y concretamente en referencia a la Justicia, se refirió a ella como “*la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio derecho.*”

Al igual que sucede con el término inteligencia, la Justicia ha sido abordada por muchos pensadores de nuestra historia, tanto antigua como moderna; y al margen de sus profundas teorías, todos concluyen que es un valor esencial que debe confluir y ser respetado en nuestra convivencia porque es un pilar elemental que garantiza precisamente esa convivencia.

Si acudimos a los textos internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya en su preámbulo señala como uno de los objetivos del texto conseguir la justicia para los ciudadanos. Concretamente señala:

*“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*

O su art. 10 que reconoce el derecho de todos los ciudadanos, *en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.*

Si acudimos a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su preámbulo reconoce a la justicia, junto con la libertad y la seguridad, como principios fundamentales de la democracia y del Estado de Derecho. Estos principios y Derecho son los que permiten garantizar que la ciudadanía pueda disfrutar *de los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad.*

Concretamente, en su texto, dentro de su título VI, que lleva por rúbrica “Justicia” enumera y reconoce los derechos de los ciudadanos de la Unión para que se garantice su derecho a la justicia. Son los arts. 47 a 50, y desarrollan el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (art. 47); la presunción de inocencia y derechos de la defensa (art. 48); los principios de legalidad y de

proporcionalidad de los delitos y las penas (art. 49); y el derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción (art. 50)

Por otro lado la Constitución española, comienza su preámbulo así:

*“La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de...”*

Y además es su primer artículo el que otorga a la justicia el rol de valor superior del ordenamiento jurídico, junto con la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Posteriormente su art. 117 declara que la justicia emana del pueblo.

Por tanto, podemos afirmar con toda rotundidad que la Justicia es uno de los pilares básicos para garantizar nuestra convivencia. Según se desprende de los textos legales básicos que determinan los principios esenciales de nuestra forma de vida, la Justicia es el vehículo y el paraguas que permite garantizar y amparar derechos fundamentales como la igualdad, la libertad y la convivencia de las distintas opciones políticas. Es más, el art. 117 de la Constitución le otorga a la justicia una legitimidad similar a la que le confiere a las Cortes Generales (art. 66). Ambas (poder legislativo y justicia), sustentan su legitimidad en que emanan del pueblo.

En consecuencia, para que la Justicia consiga el objetivo de amparar nuestros principios y valores esenciales de convivencia son necesarias dos ideas primordiales. La primera, afecta a su regulación. El desarrollo legislativo de la justicia debe garantizar la independencia respecto a injerencias de otros poderes y de terceras personas; pero además, por otro lado, debe existir un contrapeso a su poder. Debe buscarse un equilibrio. Por todo ello, la independencia de la Justicia, y el contrapeso a su poder deben ser la piedra angular en su regulación. Y esta idea debe ser trasladada a toda herramienta que se desarrolle y se use para impartir Justicia a todos nosotros, y por supuesto en materia de IA.

De hecho, el reciente acuerdo entre el Parlamento Europeo y el Consejo para regular los usos de la IA, abogan por dar a la Justicia el perfil de alto riesgo. Es decir, los requisitos para proveedores y desarrolladores de IA estarán sometidos a unos mayores estándares de seguridad, transparencia, trazabilidad y control de la discriminación.

#### **4. NECESIDAD DE LA TECNOLOGÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. RESPUESTA A LOS CIUDADANOS**

En primer lugar conviene matizar que el Tribunal Constitucional, en sentencia de hace muchos años ya (sentencia de Pleno de 30 de marzo de 1990), diferenció la Administración de Justicia de la administración de la Administración de Justicia. Concretamente se refiere a la administración de la de la Administración de Justicia como *“los medios personales y materiales instrumentales para el ejercicio de la potestad jurisdiccional”*



## Justicia inteligente y “Justicia artificial”

Por tanto se debe diferenciar entre la institución de la Justicia como Poder del Estado que debe garantizar que cada uno tenga lo suyo, de la administración que coadyuva poniendo los medios materiales para que la Justicia sea Justicia. A pesar de esta diferencia puramente formalista y más propia del plano competencial de nuestro estado autonómico, no escapa a nadie que la administración de justicia y sus medios materiales y personales conforman un todo inescindible que rema en la misma dirección: mantener y garantizar nuestros valores elementales de seguridad, igualdad, libertad y pluralismo político.

A su vez, a nadie escapa que los avances tecnológicos se han ido incorporando a la administración de justicia conforme han ido apareciendo, y en general, con una mejora en el servicio dado al ciudadano. Ejemplos de esta evolución hay múltiples. Entre ellos son más relevantes el ver cómo hemos evolucionado de la figura del escribano, aquél funcionario real que redactaba las resoluciones del juez y las dotaba de autoridad pública, para acudir posteriormente al papel de calco para expedir las copias de las resoluciones. Más tarde llegaría la impresión de las copias. La impresión se verificaba inicialmente mediante su redacción primero en una máquina de escribir, donde también se introducían los papeles de calco, y más tarde ya en un ordenador con impresión y firma manual. Hasta llegar a la actualidad, donde en el ámbito de la administración de Justicia se habla del “papel cero”.

También ha habido adelantos procesales. Por ejemplo en la notificación de las resoluciones, donde de momento, con carácter potestativo, para las personas físicas se ha introducido la posibilidad de que los destinatarios reciban notificaciones por medios telemáticos, dejando atrás la utilización del correo certificado; o en la presentación de escritos por medios telemáticos a través del sistema LexNET; o la celebración de subastas electrónicas por medio del portal de subastas del Boletín Oficial del Estado.

A su vez, se ha implementado la utilización de programas informáticos que ayudan tanto en la tramitación procesal como en la resolución definitiva de los distintos procesos. Para ello se ha introducido la previa redacción de resoluciones procesales y judiciales a modo de plantillas. Por otro lado, se ha abandonado la utilización de los libros de recopilaciones jurisprudenciales y legislativas, para utilizar bases de datos con buscadores tanto de jurisprudencia como legislación. Cada vez, las herramientas de búsqueda son más eficaces, y determinadas entidades privadas se valen de IA para ello.

Incluso hubo una modificación en cuanto a la firma de las resoluciones dictadas en los Tribunales. De la firma manuscrita se pasó a la firma electrónica.

Y en último lugar, se está empezando a incorporar la IA en cuestiones jurisdiccionales. Por ejemplo, en Reino Unido las partes tienen la posibilidad de acudir a una resolución de conflictos por IA en reclamaciones inferiores a 10.000 libras. En Estados Unidos hay herramientas para valorar la posibilidad de reincidencia de un reo o para recomendar la pena que se le debe imponer. El asistente es llamado Compas, e incluso fue llevado a los fundamentos de derecho de

una sentencia como argumento de la condena. O la probabilidad de veracidad y reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer. El programa utilizado en España es llamado VioGen. O los grandes avances de las principales bases de datos jurídicas privadas para la asistencia de profesionales de la justicia, esencialmente abogados, generalmente usados para la redacción de demandas de contenido similar en los llamados “pleitos masa.”

Expresiones de estas ideas son disposiciones legales como las siguientes:

- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. De su exposición de motivos observamos la relevancia que ya en 2011 quiso dar el legislador a las nuevas tecnologías para dotar a la administración de Justicia de mejores medios. Concretamente señalaba:

*“Para salvaguardar dichos derechos de los ciudadanos es necesaria la modernización de la Administración de Justicia, campo esencial para consolidar el Estado de Derecho y mejorar la calidad de nuestra democracia. En este contexto de modernización, uno de los elementos de mayor relevancia es, precisamente, la incorporación en las oficinas judiciales de las nuevas tecnologías.”*

Y añadía que tenía tres objetivos la nueva ley:

*“La presente Ley regula el uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. Los principales objetivos de esta norma, son: primero, actualizar el contenido del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas, gracias a la agilización que permite el uso de las tecnologías en las comunicaciones; segundo, generalizar el uso de las nuevas tecnologías para los profesionales de la justicia; tercero, definir en una norma con rango de ley el conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios en el desarrollo de los diferentes aplicativos utilizados por los actores del mundo judicial, a fin de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales”*

- La Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional que introdujo la utilización de la videoconferencia en la práctica de la prueba.
- Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, por el que se regula el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.
- Orden JUS/1126/2015, de 10 de junio, por la que se crea la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que reguló la protección de datos con carácter general, así como la influencia de las nuevas tecnologías en la protección.

## Justicia inteligente y “Justicia artificial”

- La Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil que permite el uso de cualesquiera medios tecnológicos que resulten adecuados para la práctica de las diligencias de cooperación internacional.
- La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que introdujo las subastas judiciales electrónicas y la notificación telemática con los profesionales de la justicia, que también indica en su exposición de motivos:

*“Los avances en el uso de las nuevas tecnologías de comunicación constituyen un valioso instrumento para el desarrollo de las actuaciones de la Administración de Justicia, así como en su relación con los profesionales y los ciudadanos.”*

- Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Parece obvio que la tecnología ha ido mejorando en algunos aspectos a la administración de Justicia y por ende a la Justicia en sí misma, al ofrecer herramientas que facilitan el trabajo y procuran acortar tiempos. No puede negarse que todo lo que se ha ido aportando ha supuesto para todos los profesionales que trabajamos en la administración de justicia una mejora, pequeña o sustancial, pero una mejora. Todos los que hacemos posible que la administración de justicia camine nos vemos favorecidos en nuestro día a día por la utilización de estas herramientas. Cabe recordar que en un pasado no muy lejano se escribían las copias en papel de calco, o se transcribía por el funcionario con una máquina de escribir la resolución al dictado del juez o secretario judicial; o se buscaba la jurisprudencia entre tomos y tomos de vetustas y polvorientas recopilaciones jurisprudenciales.

Pero por otro lado, cada vez nos encontramos con una justicia más colapsada y agotada. Pueden ser causas de este colapso el volumen de litigiosidad que incrementa anualmente. Además las normas son cada vez más complejas como consecuencia de negocios jurídicos y relaciones jurídicas también más complejas. Encima coexisten diversas fuentes de producción normativa: local, provincial, autonómico, nacional, europeo e internacional. Y a su vez, ha irrumpido una nueva forma de litigar, la llamada litigación en masa. Con este elenco de motivos el colapso no se puede obviar.

Pues bien, para comprender la relevancia que puede tener la IA en la administración de Justicia, no me gustaría terminar este apartado sin exponer algunos ejemplos de la importancia que tiene la administración de justicia en nuestra vida más personal y profesional, con decisiones que afectan directamente a nuestra seguridad, libertad, y dignidad como personas.

A modo de ejemplo indicar que en los juzgado de nuestro país se deciden, entre otras cosas tan relevantes como, quién entra en prisión tras haber cometido un de-

lito; quién se queda sin casa porque no ha podido atender sus cuotas hipotecarias o pagar el alquiler; quién no puede atender sus pagos por ser insolvente; quién ha sufrido un accidente y en cuanto se deben indemnizar los daños que ha sufrido; con quién deben pernoctar los hijos de un matrimonio, o quién va a ser el custodio; o con cuánto dinero deben contribuir los progenitores a sostener descendientes cuando se divorcian; cuando la administración nos ha hecho pagar más impuestos de los debidos; cuando nos han impuesto una multa de tráfico no ajustada a derecho; o cuando me han echado del trabajo sin justificación y en qué cantidad debo ser indemnizado; o si debo ser jubilado por incapacidad al no poder trabajar.

Estos son, simplemente, escasos ejemplos de las muchas cuestiones que cada día se ventilan en nuestros tribunales, y que de una mera lectura puede deducirse que afectan a cuestiones muy esenciales de nuestra vidas: libertad, patrimonio, abusos de poder de la administración, hijos, familia o trabajo. En conclusión, parece obvio que nuestra esfera más personal gira en torno a la efectividad de la Justicia.

Por tanto, el objetivo de la implementación de la IA en la administración de justicia no puede ser otro que favorecer al ciudadano. Debe permitir que reciba una respuesta más eficaz y más justa como así se muestra en las exposiciones de motivos de leyes con mejoras tecnológicas en la administración de Justicia. Todos esos problemas que le acechan en sus relaciones personales, profesionales o con la administración deben obtener una respuesta más eficaz, y siquiera más justa; pero con la imperiosa necesidad de una regulación que garantice nuestros derechos fundamentales.

## **5. LA IA IMPLEMENTADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PROCESOS EN LA TOMA DE DECISIONES. RUIDO Y SESGO**

Actualmente no es controvertido que para definir los tipos de IA que podrán desarrollarse (no se sabe cuando) se utiliza la clasificación hecha por Jerry Kaplan en su libro *La Inteligencia Artificial. Lo que todo el mundo debe saber*. Kaplan distingue tres tipos distintos de IA. La clasificación pone en valor la relación entre la capacidad humana (su inteligencia) y lo que realmente es capaz de imitar y hacer la máquina por sí sola. Es decir, la capacidad para reproducir los patrones e inteligencia de los humanos.

Así, Kaplan refiere: en primer lugar la IA débil o específica; en segundo lugar la IA fuerte o general; y en último lugar la superinteligencia artificial.

De los tres tipos, actualmente, las dos últimas no han llegado todavía a ser desarrolladas. Sólo la débil es la que está presente en nuestro día a día. Este tipo de inteligencia es incapaz de aprender por sí misma, y debe ser programada por los humanos. Y esta es la principal, y más relevante diferencia con la IA fuerte, pues ésta última sería capaz, el día que llegue a desarrollarse, de aprender de manera autónoma sin necesidad de programación humana. Es decir, la IA actual aprende rápido en función de la calidad y cantidad de los datos que maneja, con una toma de decisiones sobre la búsqueda de la probabilidad del acierto.

## Justicia inteligente y “Justicia artificial”

Verdaderamente creo en las ventajas de implementar la IA en la administración de justicia, pero debe hacerse de manera adecuada, y con sumo respeto a nuestros derechos fundamentales. Las ventajas son múltiples, desde reducción en los tiempos de respuesta al ciudadano, a agilizar la tramitación de los procedimientos, hasta una mayor seguridad jurídica al aportar mecanismos tanto para localizar resoluciones previas a casos similares de los tribunales superiores como para resolver con más probabilidad de acierto. En resumen aportaría una justicia más efectiva y ágil, y con mayor rigor jurídico; y esto comportaría un aumento de la libertad, de la seguridad, y sobre todo de la igualdad.

La razón es que la IA aplicada al procedimiento así como a la toma de decisiones evitaría lo que Kahneman, Sibony y Sunstein han llamado “ruido” en su libro “Ruido. Un fallo en el juicio humano”. El ruido es definido como la variabilidad que sufren las decisiones humanas ante supuestos de hechos similares o idénticos. Y para probar su tesis acuden a resoluciones judiciales. Defienden que hay estudios muy fiables y verificados, realizados entre muestras amplias de jueces norteamericanos que ante unos mismos hechos delictivos imponen penas en horquillas muy amplias o incluso absuelven a los que otros consideran culpables y mandan a la cárcel. O dicho de otra manera, dependiendo del juez que te juzga la condena puede ser de muchos años de prisión o de libertad.

Y la razón no está sólo en factores externos (lo llama ruido de ocasión) como el calor ambiental o que haya ganado tu equipo favorito o que hayas dormido más o menos una noche, sino que entiende que el propio cerebro y el razonamiento humano son incapaces de resolver dos cuestiones idénticas de manera similar. Los motivos a esta idea expuestos en el libro estriban en que no es lo mismo el juicio de probabilidad que el juicio de similitud, y que el error solo queda reducido con el juicio de probabilidad, puesto que el grupo acierta más que el individuo en solitario. Continúan argumentando que el ser humano en su toma de decisiones no ejecuta un acto por probabilidad sino por similitud, y esto le conduce inexorablemente al error.

El acierto está en la probabilidad, y el algoritmo puede tener en cuenta todas las variables puesto que además trabaja con medias estadísticas. Por ende, concluye que a más datos y con medias estadísticas mayores, se va a producir siempre un mayor acierto en la resolución o un menor error. Así, la IA evitaría el método causal y acudiría al método estadístico.

Por ello entienden que la IA es más fiable y por eso es válida. Ahora bien, reconoce que es más fiable pero que no es infalible. La IA puede nutrirse de datos sesgados, o partir de decisiones previas que le sirven de patrón que también estén sesgadas. Son estos datos y decisiones las que sirven de base a la IA en la toma de decisiones. Si no son buenos datos o decisiones previas acertadas la aportación final de la IA tampoco será buena. De hecho reconocen que en los programas de IA que son utilizados en Estados Unidos para valorar la reincidencia de un criminal o la posibilidad de fuga existen tanto sesgos de género como de raza. Pero aún así

insiste, en que si bien no es infalible la IA, siempre será más certera que la toma de decisión hecha por un humano, gracias a que la IA elimina el ruido.

Por tanto, consideran que debería haber un cambio en la forma de entender la IA, y dejar de exigirle una infalibilidad plena, y aceptar, que de igual manera que se equivoca un ser humano, también lo hará la IA; ahora bien afirman que la IA se equivocará siempre menos en la toma de decisiones que las resoluciones tomadas aisladamente por el ser humano sin un patrón de probabilidad.

Desde luego acepto y comparto lo expuesto por el premio nobel Kahneman, pero me gustaría añadir que en el ámbito de la administración de Justicia, esa toma de decisiones debe ser siempre de un ser humano, eso sí con un apoyo en los datos, parámetros y herramientas facilitadas por la IA, y por supuesto con pleno sometimiento a una regulación adecuada. La Justicia debe ser Humana.

## **6. JUSTICIA INTELIGENTE Y JUSTICIA ARTIFICIAL**

Por tanto, es obvio que el objetivo de la implementación de la IA en la administración de justicia no tiene por objeto obtener una Justicia inteligente que llegue a ser una Justicia artificial, alejada de los humanos, sino que debe ser una Justicia que se acerque al ciudadano y mejore la Justicia que recibe y la dote de una mayor seguridad.

Esta nueva Justicia inteligente que no artificial debe permitir que las personas recibamos una respuesta más eficaz y más justa a todos esos problemas que nos acechan en nuestras relaciones personales, profesionales o con la administración. Así pues, para que un algoritmo pueda intervenir en la toma de decisiones tan significativas de nuestras vidas, y que nos afectan de manera directa, considero que es necesario cumplir dos parámetros esenciales: un buen desarrollo legislativo, y una visión antropocéntrica y antropogénica en la toma de esas decisiones.

Y es en este contexto, donde la IA, que como hemos visto no aprende por sí misma sino que toma las decisiones sobre los datos recopilados y la probabilidad de repetición de patrones donde debe acotarse la pureza de los datos y de los juicios previos.

Sólo un pleno respeto a estos dos parámetros podrían frenar a las visiones catastrofistas de la IA que preconizan personajes como Elon Musk, Kurzweil o Dowd. Es necesario una regulación exhaustiva y con una exquisita técnica legislativa. Y además, como por desgracia estamos acostumbrados a observar, el derecho ni puede ni debe llegar tarde a regular los cambios sociales y tecnológicos en ciernes.

## **7. POR QUÉ ES NECESARIO UNA BUENA REGULACIÓN**

Con carácter general, por todo lo expuesto, la IA debe ser objeto de una excelente regulación, por cuanto, sin acudir a posiciones alarmistas, por todo lo

## Justicia inteligente y “Justicia artificial”

que implica y todo lo que se deja entrever, sí que es necesario que haya una plena protección de nuestras estructuras básicas de convivencia. Me refiero a esos derechos fundamentales que nos ordenan en nuestras relaciones y además nos amparan ante los abusos de poder.

Actualmente, como se puede desprender de la página del Parlamento Europeo la Unión Europea tiene entre sus prioridades legislativas en el marco de su estrategia digital dictar un Reglamento que regule el uso de la IA. La primera versión del Reglamento (en 2021) se han propuesto cuatro modificaciones. Son pilares esenciales de esta nueva regulación según se desprende de su propia página<sup>1</sup>:

- *“La prioridad del Parlamento es garantizar que los sistemas de IA utilizados en la UE sean seguros, transparentes, trazables, no discriminatorios y respetuosos con el medio ambiente.”*

- *“Los sistemas de IA deben ser supervisados por personas, en lugar de por la automatización, para evitar resultados perjudiciales.”*

- Diferencia entre:

- i) el riesgo inaceptable: *“son los que se consideran una amenaza para las personas y serán prohibido”*

- ii) alto riesgo: *“que afecten negativamente a la seguridad o a los derechos fundamentales.”*

- iii) IA generativa: *“que tendría que cumplir requisitos de transparencia: revelar que el contenido ha sido generado por IA diseñar el modelo para evitar que genere contenidos ilegales publicar resúmenes de los datos protegidos por derechos de autor utilizados para el entrenamiento.”*

- iv) riesgo limitado: *“tendrán que cumplir unos requisitos mínimos de transparencia que permitan a los usuarios tomar decisiones con conocimiento de causa.”*

Como es notorio por la ingente información publicada en prensa el Consejo y el Parlamento han llegado a un acuerdo de lo que podrá ser en un futuro próximo el Reglamento europeo para la IA. Son divergentes las posturas que ha suscitado. Por un lado, están quienes consideran que la norma garantiza nuestros derechos fundamentales de manera adecuada a través de las prohibiciones o limitaciones que establece para determinados supuestos; y por otro lado están quienes piensan que con las limitaciones se está cercenando la libertad de un mercado de muchos millones de euros.

esencial que en el desarrollo legislativo de la IA se busque la protección de nuestro derecho a la vida misma, de nuestros derechos políticos, de nuestros

---

<sup>1</sup> <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial>

derechos individuales y de nuestro derecho a una calidad de vida. Esto se une de manera insoslayable con un pleno respeto tanto al Estado democrático, al Estado de derecho, y al Estado social como a una protección de nuestra seguridad, nuestra libertad y nuestra igualdad.

Es decir, la regulación de la IA debe tender a regular su utilización para mejorar la calidad de vida de todos nosotros, y que podamos seguir haciéndolo en sociedad, y a hacer más fuerte todos los principios que nos permiten vivir de manera digna. Es decir, se debe apuntalar la democracia; y se debe proteger el respeto a los derechos inherentes e inviolables que tenemos las personas, incluida la vida misma. En resumen debe ser una IA ética, antropocéntrica y antropogénica.

Además, desde el punto de vista de la administración de justicia y la implementación de la IA dentro de la toma de decisiones judiciales, la regulación que lo desarrolle debe ser pulcra y escrupulosa con la defensa de derechos fundamentales que tenemos reconocidos en el procedimiento, así como hacer especial hincapié en la defensa de la independencia judicial y proscripción del sesgo.

De momento, parece ser que la legislación de la UE la va a enmarcar dentro de las materias de alto riesgo, y en consecuencia según refiere el Parlamento *se rán evaluados antes de su comercialización y a lo largo de su ciclo de vida*.

Por tanto, me parece relevante hacer tres consideraciones respecto al algoritmo que ayude en los Tribunales:

- i) El proceso debe ser público para garantizar el derecho de defensa. El derecho de defensa tiene su plena manifestación en la contradicción, tanto de los hechos como de los argumentos jurídicos, expuestos por quienes intervienen, y dados por los jueces. O dicho de manera más sencilla, el ciudadano debe tener conocimiento de las “tripas” del algoritmo, y debe poder refutar su razonamiento en la toma de decisión cuando esto ha coadyuvado al juez a tomar la decisión.
- ii) El algoritmo debe tener introducido dentro de sus “tripas” el pleno respeto a los derechos fundamentales, y en caso de conflicto o tensión entre distintos derechos fundamentales ser capaz de hacer el preceptivo juicio de ponderación.
- iii) También es necesario que el código que conduce el razonamiento de la herramienta de IA sea público y de libre acceso a los ciudadanos. Deben evitarse las programaciones intencionadas en una determinada dirección, la manipulación de los jueces, o de los distintos operadores jurídicos.

O dicho de otra manera, es necesaria una buena regulación que garantice nuestros derechos fundamentales como ciudadanos, tanto los elementales como los de igualdad y libertad, los propios derechos de la justicia que afectan a la tutela del ciudadano ante los tribunales a través de los procedimientos judiciales; y sobre todo que en modo alguno, el algoritmo pueda cercenar la independencia judicial, y que además se desarrolle con una absoluta transparencia para los distintos usuarios.



## 8. NECESIDAD DE UNA IA ANTROPOCÉNTRICA Y ANTROPOGENÉTICA

En último lugar, toda herramienta de IA tiene que partir de una visión del hombre en el centro, tanto en su creación como en su gestión. Dicho de otra forma debe excluirse la IA fuerte, y mucho más la suprainteligencia; pero además debe ser una herramienta que ayude a los operadores jurídicos y al ciudadano sin que llegue a sustituirlos.

De momento así lo está entendiendo la Unión Europea. En todas sus disposiciones o resoluciones recientes como puede ser el Libro Blanco sobre IA aclara la necesidad de que la IA *“sea antropocéntrica, ética y sostenible y respete los derechos y valores fundamentales”*. También la Resolución del Parlamento Europeo de 2020, en relación a otorgar un marco ético a la IA, ha reconocido en el punto 2 que la tecnología de la IA debe servir a las personas y no debe sustituir, ni debe decidir por ellas; y en el punto 10 que valora que la IA debe adaptarse a las necesidades humanas, y su uso debe estar siempre al servicio del ser humano y nunca al revés. O en la propia propuesta de Reglamento de abril de 2021 emitido por la Comisión, donde como he expuesto el Parlamento ya ha manifestado que el sistema de IA debe ser supervisado por un ser humano, y debe excluirse el control automatizado.

La razón que debe llevarnos a esta posición es la necesidad de buscar una justicia inteligente, basada en la razón humana como máxima del conocimiento y de la experiencia. Debe ser una Justicia Humana.

## 9. CONCLUSIÓN

De todo lo que he expuesto puede deducirse con claridad que estoy firmemente convencido que la IA puede otorgar a la administración, y en concreto a la administración de justicia y a la justicia un salto cuantitativo y cualitativo de calidad. El juicio de probabilidad que introduce la IA ha demostrado que ayuda a la toma de decisiones sin “ruido”; pero no puede descartarse, y de hecho debe ser tenido en cuenta el juicio de la percepción humana, esa inteligencia emocional que es incapaz de reproducir cualquier IA que existe actualmente.

También añado que este salto que acepto no puede ser a cualquier precio, y debe estar sometido a férreos controles legislativos y de principios éticos que coloquen al ser humano en el centro del desarrollo. La IA debe responder a los principios de confianza y transparencia, y garantizar una ausencia de sesgo y discriminación en su aplicación, y por ello insisto tanto en la necesidad de una regulación exhaustiva de la materia que sea capaz de garantizar, respetar y amparar los derechos humanos o fundamentales que nos asisten, especialmente nuestra vida, libertad, seguridad e igualdad.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. Ruido, Un fallo en el juicio humano; Daniel Kahneman, Olivier Sibony, Cass R. Sunstein; Debate; 2021.
2. Los orígenes del concepto de inteligencia y un recorrido epistemológico desde el mundo clásico hasta el siglo de las luces; Laura López González, (REVISTA GALEGO-PORTUGUESA DE PSICOLOGÍA E EDUCACIÓN Vol. 21, (n.º1) Año 18.º-2013 ISSN: 1138-1663)
3. Cuestiones éticas sobre la implantación de la inteligencia artificial en la administración pública; Pedro Juan Baquero Pérez; Revista Canaria de Administración Pública, Julio 2023, Tirant lo Blanch.
4. Dimensiones éticas y jurídicas de la Inteligencia Artificial en el marco del Estado de derecho; Cuadernos democracia y Derechos Humanos vol.16; José Ignacio Solar Cayón (ed.); Defensor del Pueblo 2020, Servicio de Publicaciones.
5. Sistema de Derechos Fundamentales; Luís María Díez Picazo; Thomson Civitas; 2003.
6. La rebelión de las masas; José Ortega y Gasset; Espasa Calpe Argentina SA; 2012
7. Ética para Amador; Fernando Savater; Ariel; junio de 2021.
8. Inteligencia Artificial: Lo que todo el mundo debe saber; Jerry Kaplan; Teell Editorial, S.L.; 2017
9. Pensar rápido, pensar despacio; Daniel Kahneman; Debolsillo; 2013
10. Racionalidad; Steven Pinker; Ediciones Paidós; 2021
11. Ética para máquinas; José Ignacio Latorre; Ariel; 2019
12. Y de repente...llegó el metaverso; Silvia Leal; Plataforma Editorial; 2022
13. Los robots en la vida del ser humano; Tomás Perales Benito; scilibro; 2022
14. Manuel de ética aplicada en inteligencia artificial; Mónica Villas Olmeda y Javier Camacho Ibañez; Anaya; 2022
15. Justicia algorítmica y neuroderecho; Silvia Barona Vilar (ed); Tirant lo blanch; 2021
16. ¿Puede una máquina pensar?; A.M. Turing; KRK Cuadernos de Pensamiento; 2012
17. Ética. Doce textos fundamentales del siglo XX; Carlos Gómez (ed); Alianza editorial; 2020
18. Ética y responsabilidad. La condición responsiva del ser humano. Graciano González R. Arnaiz; Tecnos; 2021
19. Ética de la inteligencia artificial; Mark Coeckelbergh; Cátedra; 2021
20. La tiranía del mérito; Michael J. Sandel; Debate; 2020
21. El paradigma del buen juez; Ignacio Sancho Gargallo; Tirant lo blanch; 2022
22. El liberalismo y los límites de la justicia; Michael J. Sandel; Gedisa Editorial; 2000
23. Teoría de la Justicia; John Rawls; Efe; 2018
24. El liberalismo político; John Rawls; Editorial Planeta, Crítica; 2019
25. Lecciones sobre la historia de la filosofía política; John Rawls; Piados Básica; 2020
26. Retórica; Aristóteles; Plutón Ediciones; 2021
27. El hombre transparente; Javier Moreno; Akal Pensamiento Crítico; 2022